 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –016 – 2026
(24 de Marzo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el señor **MANUEL FERNANDO MONTAÑA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.738.927**, expedida en **Bogotá D.C**, solicitó autorización para aprovechar nueve coma ochenta y nueve metros cúbicos (**9,89 m³**) de madera de la especie forestal **Sasafrás (Ocotea cymbarum Kunth)**, los productos Forestales obtenidos del aprovechamiento se encuentran localizada dentro de la jurisdicción de la comunidad indígena Timzu, en el Resguardo Indígena Tierra Alta, y serán destinados para el encerramiento de una vivienda ubicado en el Lote No. 4 de la finca “La Simpatía”, perteneciente al municipio de Inírida, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro No. **081** de fecha del día **02 de marzo del 2026**.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS008449** y **PUB005946**, respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 06 de **marzo del 2026**, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Doméstico.


Que mediante el **Auto No. 015 del 06 de marzo del 2026**, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, donde se designó al Técnico Forestal de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día **Lunes 10 de marzo del 2026**.

Que el auto de inicio **DSG-015** del 06 de marzo del 2026 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día **06 de marzo del 2026**.

Que el día el día **Lunes 10 de marzo del 2026**, se procedió a realizar la visita de evaluación por el técnico de apoyo de la dirección seccional guainía quien emitió el concepto técnico **N° 081 del 12 de marzo del 2026**, el cual indica:

“Concepto Técnico:

*Tras la evaluación técnica realizada para analizar y viabilizar la solicitud presentada por el señor **MANUEL FERNANDO MONTAÑA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.738.927**, expedida en **Bogotá D.C**, relacionada con el aprovechamiento de nueve coma ochenta y nueve metros cúbicos (**9,89 m³**) de madera correspondiente a la especie forestal **Sasafrás (Ocotea cymbarum)**, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal vigente.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –016 – 2026
(24 de Marzo del 2026)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

Desde el componente ambiental, la viabilidad del aprovechamiento fue analizada de manera integral, determinándose que el volumen solicitado resulta ambientalmente viable, dado que la extracción se ejecutará bajo un sistema selectivo, sin comprometer de forma significativa los procesos de regeneración natural del área intervenida. Esta conclusión se sustenta en la presencia de individuos de la misma especie en diferentes fases de desarrollo, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso forestal en el tiempo. Asimismo, la aplicación de prácticas de manejo forestal sostenible y el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental vigente permitirán minimizar los impactos ambientales asociados a la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 319 del 22 de octubre de 2012, la Corporación CDA establece un porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) del volumen bruto otorgado como desperdicio técnico en los aprovechamientos forestales dentro de su jurisdicción. En consecuencia, se autoriza como cupo máximo de aprovechamiento y movilización el sesenta por ciento (60 %) del volumen total bruto en pie, conforme a la normativa institucional aplicable.

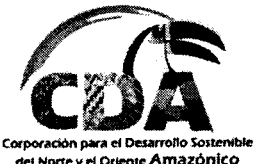
Finalmente, durante la visita técnica al área de influencia no se evidenciaron zonas con altos niveles de intervención ni áreas descubiertas producto de actividades naturales o antrópicas recientes, condición que respalda la viabilidad ambiental del aprovechamiento propuesto y permite prever la estabilidad ecológica del ecosistema bajo las condiciones de manejo establecidas.

Conclusiones y recomendaciones:

El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.

Para garantizar que las actividades de aprovechamiento sean sostenibles y respeten los principios de manejo forestal responsable, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- **Construcción de Senderos Controlados:** Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- **Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas:** Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- **Protección de Zonas Ribereñas:** Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.
- **Delimitación del Área de Aprovechamiento:** Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –016 – 2026
(24 de Marzo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- **Manejo Responsable del Suelo:** Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.
- **Movilización de Productos Forestales:** El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la corporación competente.
- **Trámite del Salvoconducto:** El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.

La autorización del aprovechamiento está estrictamente condicionada al cumplimiento de las recomendaciones mencionadas. Esto garantizará una intervención sostenible que permita conservar la capacidad de regeneración del ecosistema y proteger la biodiversidad presente en la zona.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024.”

Que de acuerdo a la resolución 319 del 22 de Octubre de 2012, la Corporación estableció el porcentaje por desperdicios en el aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción en un cuarenta por ciento (40%) del volumen bruto otorgado, en constancia se autoriza como cupo máximo para aprovechar y movilizar el sesenta por ciento (60%) del total bruto en pie.

Concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el aprovechamiento propuesto, siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental que en la parte resolutive se establecen.


Que el día **13 de marzo del 2026**, mediante comunicación interna **DSG-040**, se solicita a la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental la reserva de cupo correspondiente a nueve coma ochenta y nueve metros cúbicos (**9,89 m³**).

Que la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental, emitió certificado de cupo con fecha **24 de marzo del 2026**, mediante certificación **No. 018**.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –016 – 2026
(24 de Marzo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que:

(...)

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: **“Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras.** Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 ser regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..”

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.


En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Manuel Fernando Montaña Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.738.927, expedida en Bogotá D.C, para aprovechar nueve coma ochenta y nueve metros cúbicos (9,89 m³) de madera, con las características que a continuación se describe, los cuales serán aprovechados en la jurisdicción de la comunidad indígena Timzu, en el Resguardo Indígena Tierra Alta, en un área de **5.000 m² (0,5 ha)**, que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR VISITADO
-----	---

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –016 – 2026
(24 de Marzo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

1	3°52'29.91"N 67°54'0.65"O
2	3°52'30.10"N 67°53'58.24"O
3	3°52'27.76"N 67°53'58.44"O
4	3°52'27.65"N 67°54'0.65"O

Y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº ÁRBOL	DAP (m)	ht (m)	hc (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m)	VOLUMEN TOTAL (m)
Sasafrás	Ocotea cymbarum (Kunth)	1	0,57	15	9	1,89	3,15
Sasafrás	Ocotea cymbarum (Kunth)	2	0,46	15,2	9,1	1,26	2,10
Sasafrás	Ocotea cymbarum (Kunth)	3	0,53	14	9,1	1,65	2,55
Sasafrás	Ocotea cymbarum (Kunth)	4	0,46	15	8,1	1,14	2,10
						5,93	9,89

MEDICIONES Y CUBICACIÓN DE MADERA A TRANSPORTAR


NOMBRE	DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES (m)			TOTALES	5,93	9,89
		Alto	Ancho	Largo	CANTIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN EN BRUTO
Sasafras	Estantillos	0,13	0,13	2,7	130	5,93	9,89

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Se construirán sólo los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos al interior del bosque.
- b. Evitar la tala en zonas de ronda de caños y nacederos.
- c. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- d. Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e. El transporte de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –016 – 2026
(24 de Marzo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$34,666) para el año 2026.

- a. *Referencia de pago: VIS128000008735*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la Corporación CDA, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal la suma de ochenta y siete mil veintitrés pesos (\$87,023) como se describe:


- a. *Referencia de pago: AF64000003728*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*
- f. *de la Cuenta: Convenio de recaudos*

ARTICULO SEXTO: El titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, para la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$8,584) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. *Referencia de pago: PUB16000006023*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal Domestico, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –016 – 2026
(24 de Marzo del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

ARTICULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de treinta y cinco mil setecientos noventa y un peso (\$35,791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB16000006023
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO OCTAVO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO NOVENO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MANUEL FERNANDO MONTAÑA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.738.927**, expedida en **Bogotá D.C.**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en Inírida - Guainía, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
 Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: *Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía.*

Revisó: *Polo Abelardo Suarez Gómez -- Contratista – Profesional ?*

Proyectó y digitó: *Brayan A. Martínez Romero – Contratista Técnico DSG*